

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA**

La Suscrita subdirectora de de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 661 de 2024, Resolución 745 de 2024, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE COSTA HERMOSA**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico quienes realizaron visita en la referida Sede. De dicha visita se derivó el **Informe técnico 667 del 04 de octubre de 2023**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión del **Auto 810 del 7 de noviembre de 2023**, notificado el 20 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD– CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA, identificada con el NIT 802.013.023-5, representado legalmente por el Dr. ANSELMO HOYOS FRANCO o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad - Sede Centro de Salud Costa Hermosa, deberá continuar entregando informe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA**

*detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe
contener la siguiente información:*

- *Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con
la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que
genera, el volumen y cantidad.*

- *Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el
Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos
sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia
ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de
2016.*

2. *Deberá realizar el etiquetado y rotulado de los residuos
hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la
entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada.
Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.*

3. *Deberá conservar copia de los registros mensuales de los
Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente
diligenciados registrando todos los residuos hospitalarios que se
generan de los servicios prestado por el centro de salud, como lo
establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión
Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164
del 2002.*

4. *La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Sede Centro
de Salud Costa Hermosa deberá realizar rotulado y etiquetado de las
bolsas antes de ser entregados al transportador del servicio de aseo
especial*

5. *Deberá presentar copia de los certificados o actas de
incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la
disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual
debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8
del decreto 780 de 2016.*

6. *Deberá continuar entregando anualmente el cronograma y actas
de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los
residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del
Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Que, en vista de dichos requerimientos, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, allegó escrito bajo el Radicado Interno No. 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023, en el cual se contempló un plan de mejora para sus sedes: La Central, 13 de junio, Manuela Beltrán, El Parque, Maclovía Niebles, Villa Estadio, Costa Hermosa y La Esperanza.

Que, posteriormente, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, allegó escrito bajo el Radicado Interno No ENT-BAQ- 2994-2024 del 01 de abril de 2024, en el cual se adjuntó evidencia documental de los certificados de cargue de RESPEL para la vigencia 2023 de los diez centros de salud que conforman dicha Empresa Social del Estado.

Que, seguidamente, mediante Radicado Interno No. ENT-BAQ-2962-2024 del 01 de abril de 2024, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, dando cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002, presenta el informe del segundo semestre de 2023, correspondiente de sus diez centros de salud, el cual contenía la siguiente documentación:

- Formatos RH1 correspondientes al primer semestre
- Indicadores de destinación de los residuos generados
- Actas de tratamiento de los RESPEL generados.

Que, ulteriormente, mediante Radicado Interno No. ENT-BAQ-7654-2024 del 30 de julio de 2024, la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, dando cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 y Resolución 591 de 2024, presenta el informe del primer semestre de 2024, correspondiente de sus diez centros de salud, el cual contenía la siguiente documentación:

- Formatos RH1
- Indicadores de destinación de residuos generados
- Actas de tratamiento (incineración) de los RESPEL generados

Que, finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 20162, con el objeto de seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en relación con la SEDE COSTA HERMOSA., dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 21 de agosto de 2024, en las coordenadas 10° 9374'N – 74°7779'W. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 685 del 02 de octubre de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 685 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad – Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología
- Vacunación.
- Consulta externa
- Promoción y Prevención
- Toma de muestras.
- Citología.
- Fisioterapia

Estos servicios son prestados en Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm y los días sábados de 7:00am a 12:00 pm. La entidad atiende una cantidad de pacientes: consulta externa: 200 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla No. 1

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto No. 810 del 7 de noviembre de 2023, notificado el día 20 de noviembre de 2023	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad. sede Costa hermosa 1. La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Sede Centro de Salud Costa Hermosa, deberá continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:	Si cumplió Comunicación oficial recibida mediante ENT-BAQ-007251-2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

	❖ Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad	
	2. Deberá realizar el etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.	No cumplió no se encontró información en el expediente 2026-110, en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 21 de agosto de 2024 se evidencio que la ESE no realiza el etiquetado de las bolsas antes de ser entregados al transportador de servicio especial
	3. Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados registrando todos los residuos hospitalarios que se generan de los servicios prestado por el centro de salud, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.	Si cumplió Comunicación oficial recibida mediante ENT-BAQ-007251-2023.
	4. Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.	No cumplió no se encontró información en el expediente 2026-110
Auto No. 810 del 7 de noviembre de 2023, notificado el día 20 de noviembre de 2023	5. Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.	No cumplió no se encontró información en el expediente 2026-110, sin embargo, en la visita de seguimientos ambiental realizada el día 21 de agosto de 2021 La ESE cuenta un cronograma el cual está brindando capacitación al personal información verificada con las actas de asistencia

Revisión de del expediente 2026- 110 correspondiente la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – Centro de Salud Costa Hermosa

✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-007251-2023 la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía forme de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

hospital materno infantil de soledad, atlántico. primer semestre de 2023.

✓ Mediante Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – Centro de Salud Costa Hermosa; envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el Auto No. 810 del 7 de noviembre de 2023, notificado el día 20 de noviembre de 2023

4	Debe conservar copia de los registros mensuales de los RHJ generados en la actividad diaria, debidamente diligenciados registrando todos los residuos hospitalarios que se generan de los servicios prestados por el centro de salud, como lo establece en el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptados por la resolución La E.S.E Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Sede Centro de Salud Costa Hermosa, debe realizar rotulado y etiquetado de las bolsas antes de ser entregados al transportador del servicio de aseo especial.	Mantener actualizado diariamente el RHJ en todos los centros de Salud. E enviar el informe detallado en los tiempos establecidos.	DIARIO - MENSUAL	DIARIO - MENSUAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Entrega del informe detallado de cada mes)												Lider Gestion Ambiental Servicios Generales	EN DESARROLLO
5	Debe presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor Especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8,10,8 del decreto 780 de 2016.	Contar con las bolsas rotuladas de acuerdo al código de colores y realizar el etiquetado antes de su entrega.		DIARIO	DIARIO	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Contar con el suministro de las bolsas rotuladas)											Gerencia Subgerencia Administrativa Almacén	NO INICIADO
6	Debe continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal en cargo de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, inciso 2 del artículo 2,8,10,6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.	Enviar los informes en los tiempos establecidos Primer semestre, Enero plazo máximo 28 de febrero. Segundo semestre mes de julio.	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar informe detallado de cada semestre)												Lider Gestion Ambiental	EN DESARROLLO
7	Debe continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal en cargo de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, inciso 2 del artículo 2,8,10,6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.	Enviar el informe con el plan de capacitación establecido para cada vigencia y los soportes de estas actividades realizadas, (actas de capacitación).	ANUAL	ANUAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar informe detallado de cada semestre)												Lider Gestion Ambiental	EN DESARROLLO

 HOSPITAL DE SOLEDAD ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD													Código: PL-PMA-02 Versión: 03						
PLAN DE MEJORAMIENTO													Fecha: FEBRERO 2023						
Proceso/ Subproceso Auditado: GESTION AMBIENTAL																			
Auditor: Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA																			
Lider o coordinador del Proceso Auditado: NAYIVI OSPINA																			
Objetivo de la Auditoría: Realizar Visita de Control y Seguimiento a la ESE Hospital Materno infantil ciudadela metropolitana de Soledad																			
Alcance de la Auditoría: Detección del adecuado manejo de los residuos hospitalarios y su disposición final.																			
Centro de salud: E.S.E. Hospital Materno Infantil Costa Hermosa.																			
Ítem	Oportunidad de Mejora / hallazgo	Acción a implementar	Fecha Inicio	Fecha finalización	Entregable	CRONOGRAMA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												Responsable/Cargo	Semafización glo Estado
						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	El PGRASA debe ajustarse conforme a la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicios de salud, deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (Aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGRASA.	Ajustar el PGRASA acorde a la norma.	FEBRERO	JULIO	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el documento actualizado PGRASA).													Gerencia Subgerencia Administrativa Lider Gestion Ambiental	NO INICIADO
2	Copia de los resbos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.	Enviar los informes semestrales en los tiempos establecidos Primer semestre, se debe enviar en el mes de julio. Segundo semestre para el mes de Enero.	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el informe detallado de cada semestre)													Lider Gestion Ambiental	EN DESARROLLO
3	Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con la licencia ambiental.	Enviar los informes semestrales en los tiempos establecidos Primer semestre, se debe enviar en el mes de julio. Segundo semestre para el mes de Enero.	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el informe detallado de cada semestre)													Lider Gestion Ambiental	EN DESARROLLO

Imagen 1. Plan de Mejoramiento

CONSIDERACIONES DE LA CRA

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA se acogerá al plan de mejora enviado por la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa en cuanto a los numerales 1, 5 y 6

1. Actualización normatividad Resolución 2184 de 2019, modificado en su

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020 y la normatividad ambiental vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.

5 Dotación de canecas y rotulados y etiquetados de las bolsas conforme a lo establecido en el Decreto 780/20216.

6 Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.

✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-002962-2024 la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía informe de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico. segundo semestre de 2023.

✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-002994-2024 el ESE hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía certificados de cargue RESPEL de los nueve (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico – vigencia 2023.

✓ Mediante comunicación oficial recibida ENT-BAQ-007654-2024 la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía informe de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico. primer semestre de 2024.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad – Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Sede Centro de Salud Costa Hermosa del Municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA. Se identifica que aun el documento no se encuentra ajustado conforme a normatividad. Al igual no cuenta con un plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el área de almacenamiento Central de los residuos no se está

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

implementado en la entidad.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente. Este pesaje es consignado en los Formatos RH1, sin embargo, todos los residuos generados en los servicios prestados por el centro o son entregados no son pesados.

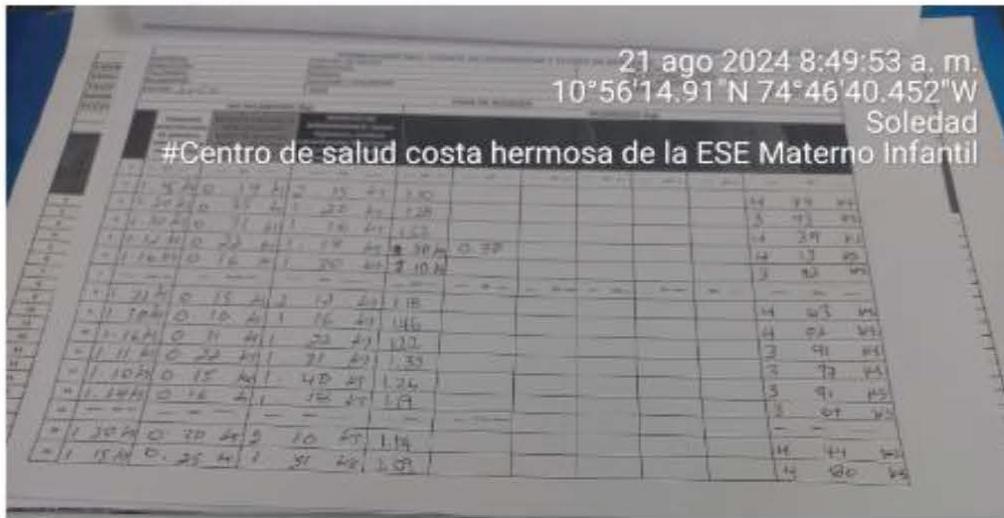


Imagen 2. Formatos RH1 control de las cantidades generadas de residuos. En la visita realizada el día 21 de agosto de 2023 se evidenciaron los comprobantes y certificado de tratamiento entregado por el transportador de residuos peligrosos de riesgo biológico



Imagen 3 Manifiesto de recolección de los residuos generados en La ESE Hospital Materno Infantil Soledad - Sede Centro de Salud Costa Hermosa del municipio de Soledad- Atlántico

Imagen 4 certificado de tratamiento de los residuos generados en La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Sede Centro de Salud Costa Hermosa del municipio de Soledad- Atlántico

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

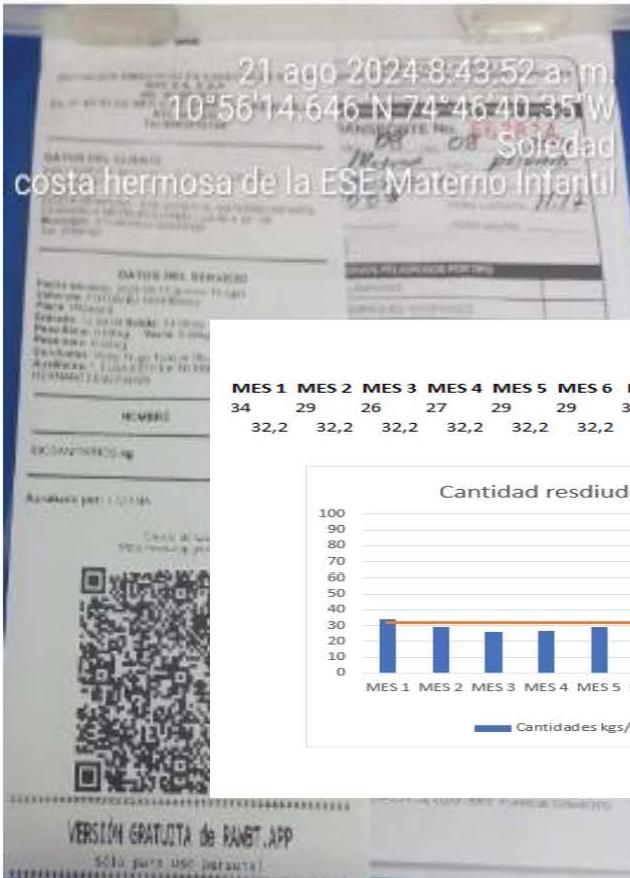
SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA



La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad - Sede Centro de Salud Costa Hermosa del Municipio de Soledad-Atlántico conforme al volumen generado la entidad tiene registro como generador de residuos peligrosos RESPEL- Realizando su cierre correspondiente el 26 de marzo 2024

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
34	29	26	27	29	29	30	31	35	34	36	88
32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2	32,2



Cuadro 1. Media móvil residuos generados en la Centro de Salud Costa Hermosa - Hospital Materno Infantil de Soledad

DIAGNOSTICO DE LA CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA DE SOLEDAD- CENTRO DE COSTA HERMOSA

Tabla No. 2

Mes (2023)	Biosanitarios (kg)	Anatomopatologicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP
Julio	28,52	0	1,34	29,86
Agosto	30,0	0	1	31
Septiembre	33,11	0	1,90	35,01
Octubre	31,98	0	1,65	33,63
Noviembre	26,5	0	1,1	27,6
Diciembre	27,34	0	2,51	29,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA

Total Parcial	177,45	0	9,5	186,95
---------------	--------	---	-----	--------

Mes (2024)	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP
Enero	29.99	0	2,7	32.09
Febrero	29.49	0	8,30	37.79
Marzo	29.05	0	7,24	36,29
Abril	33.46	0	0	33,46
Mayo	34,56	0	3,27	34,71
Junio	30.26	0	0,15	30,41
Julio	32.59	0	0,58	33,17
Agosto 1 al 21	24	0	0	24
Total Parcial	117,12	0	44,48	161,60

La ESE Hospital Materno Infantil costa Hermosa de Soledad- Sede Centro de Salud Costa Hermosa, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N° 160 del del de Julio de 2022 con finalización 31 de Diciembre de 2024, con una frecuencia de recolección semanal (jueves) y Licencia ambiental Resolución N° 0223 del 10 de 2015 emitida por Barranquilla verde.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA



Imagen 5 Contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales y ESE Hospital Materno Infantil costa Hermosa de Soledad

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

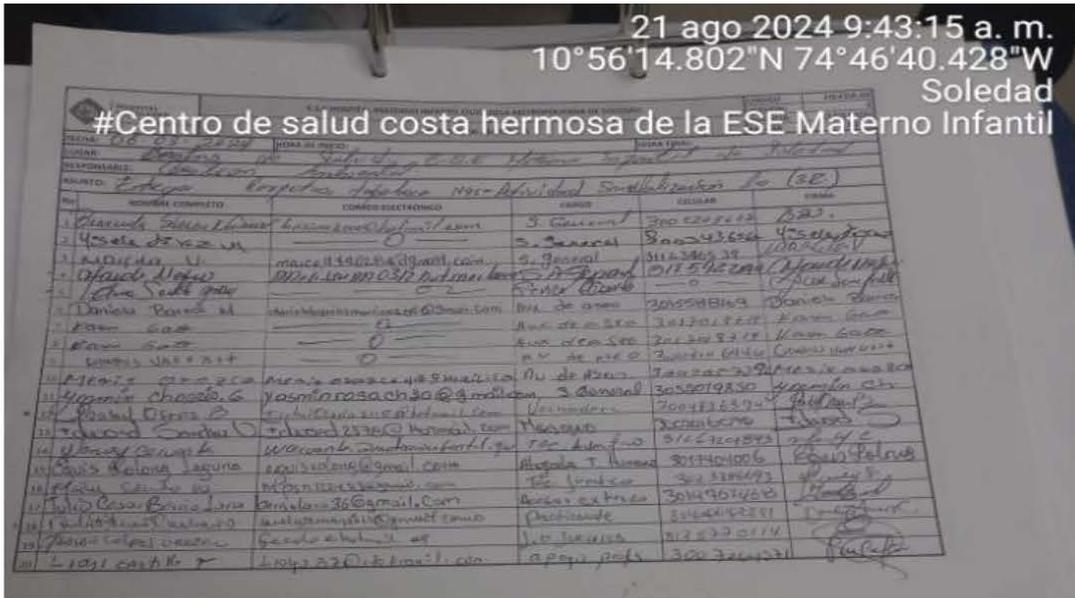
La ESE Hospital Materno Infantil costa Hermosa de Soledad- Sede Centro de Salud Costa Hermosa, cuenta con un cronograma de capacitación para el personal que labora en la entidad para el manejo de los residuos

ACTIVIDAD		CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES DE GESTION AMBIENTAL 2024												responsable	RECURSOS		SERVICION
		CRONOGRAMA VIGENCIA 2024													Admini	Financi	
		ESE	TEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E				
USO ADECUADO DE FORMATOS AMBIENTALES					1								Gurian Ambiental	x			
ETIQUETADO Y ROTULADO DE PRODUCTOS QUIMICOS							1						Gurian Ambiental	x			
INDUCCION Y REINDUCCION EN GESTION AMBIENTAL								1					Gurian Ambiental	x			
LA ADECUADA SEGREGACION Y MANEJO INTERNO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS					1								Gurian Ambiental	x			
SOCIALIZACION DE LA POLITICA DEL CERO PAPEL								1					Gurian Ambiental	x			
ACTIVIDAD DEL USO EFICIENTE Y AHORRO AGUA				1				1		1			Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic	x	x		
EL ADECUADO USO DE EPP EN SERVICIOS GENERALES				1									Gurian Ambiental	x	x	15 DE ABRIL	
SOCIALIZACION DEL PGRASA						1							Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic	x	x		
ACTIVIDAD DIA RECICLAJE						1							Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic	x	x		
SOCIALIZACION DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL									1				Gurian Ambiental	x	x		
ACTIVIDAD USO ADECUADO Y MANIPULACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DE ASEO, (PEROXIDO DE HIDROGENO, GLUTARALDEHIDO, DESINFECTANTE, CREOLINA,				1									Gurian Ambiental	x	x	15 DE ABRIL	
TECNICAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AREAS				1									Gurian Ambiental	x	x	15 DE ABRIL	
MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y CORTUPUNZANTES						1							Gurian Ambiental	x			
ACTIVIDAD DEL USO EFICIENTE Y AHORRO ENERGIA								1					Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic	x	x		
MÁTRIZ DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES									1				Gurian Ambiental	x	x		
ACTIVIDAD SEMANA AMBIENTAL									1				Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic				
ACTIVIDAD DIA DEL MEDIO AMBIENTE										1			Gerencia/ Gurian Ambiental/Tic				
ACTIVIDAD DE FOMENTACION DE LA CULTURA AMBIENTAL EDUCACIONALES		1		1								1	Gurian Ambiental	x	x		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA



Imágenes 6 y 7. Cronograma y actas de asistencia de las capacitaciones brindadas al personal encargado de la gestión de los residuos en la ESE Hospital Materno Infantil de Costa hermosa

Los residuos (Ordinarios No aprovechables), son entregados a la empresa Interaseo S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (lunes miércoles y viernes), con una cantidad recoleta de

Mes	Residuos No aprovechables
Enero	78,18
Febrero	90,05
Marzo	104,08
Abril	131,43
Mayo	146,91
Junio	125,09
Julio	146,79
Agosto 1 – 21	34,73
Total	779,08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

ESE Hospital Materno Infantil costa Hermosa de Soledad, cuenta con los servicios de la empresa **CAREY** encargada de la recolección de los residuos Reciclables con una frecuencia dos veces a la semana (jueves y viernes) la cual son entregados PET: ENCA de Colombia- Plástico: Kiko – Cartón: Cartón de Colombia Archivo:

Mes	Residuos Reciclables (plástico, PET, archivo. Vidrio, papel)
Enero	31,42
Febrero	29,82
Marzo	29,55
Abril	73,13
Mayo	34,67
Junio	30,86
Julio	29,85
Agosto 1 – 21	21,65
Total	280,95

Colpapeles - vidrio: Peldar con una cantidad recolectada de:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA



Barranquilla, 25 de junio de 2024.

"Somos la Solución Integral al Manejo de sus Residuos y Excedentes Industriales"

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL NO.004.

La presente tiene como fin, Certificar que los centros de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana, LA Central, Costa Hermosa, Maclovia, Villa Estadio, El Parque, Salamanca y Manuela Beltrán, nos entregó a través de la empresa HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD NIT. 802.013.023-5 para su aprovechamiento los siguientes residuos en el mes de ABRIL de 2024:

RESIDUOS	CANTIDAD	UNIDAD	DISPOSICIÓN FINAL.
PAPEL ARCHIVO	22	Kilos.	Se Clasifica se Prensa y entrega a COL PAPELES KIMBERLY
CARTON	184.5	Kilos.	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PLÁSTICO	28.5	Kilos.	AGLUTINADO - El material es sometido a un proceso de transformación, en prima para la elaboración de bolsas.
PET	29	Kilos.	Se clasifica por colores, se quiebra, se lava, se remuele y se le entrega a la empresa ENCA De COLOMBIA.
ALUMINIO	0.5	Kilos.	Se prensa y se entrega a CI GREEN METAL
VIDRIO	21.5	Kilos.	Molido entregado a PELDAR
PLEGADIZA	2	Kilos.	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PASTA	20.5	Kilos.	Se clasifica por material, Polipropileno, Soplado, Inyección, Se pica, se quiebra, se lava, se seca y se remuele. Se vende como material molido a la Kiko, Plástico Z, etc.

La siguiente certificación se genera a solicitud del interesado amparada bajo permiso ambiental No.002230 inscrito en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, modificada por la resolución 1342 de 2020.

Sidid Leonas Vargas
SIDID LEONES VARGAS
GERENTE
CAREY LEONES
NIT. 900.401.471-1
Cra. 8 No. 6-89
careyleonessas@gmail.com

Carrera 8 No.6-89 El Ferry, Teléfono: 3003936163-3206323
"Una empresa comprometida con el medio ambiente".
careyleonessas@gmail.com - sididleo7575@hotmail.com



Barranquilla, 25 de junio de 2024.

"Somos la Solución Integral al Manejo de sus Residuos y Excedentes Industriales"

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL NO.005.

La presente tiene como fin, Certificar que los centros de salud 13 de junio, Ciudadela Metropolitana, LA Central, Costa Hermosa, Maclovia, Villa Estadio, El Parque, Salamanca y Manuela Beltrán, nos entregó a través de la empresa HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD NIT. 802.013.023-5 para su aprovechamiento los siguientes residuos en el mes de MAYO de 2024:

RESIDUOS	CANTIDAD	UNIDAD	DISPOSICIÓN FINAL.
PAPEL ARCHIVO	28	Kilos.	Se Clasifica se Prensa y entrega a COL PAPELES KIMBERLY
CARTON	192	Kilos.	MOLIDO - Para hacer cartón nuevamente. ENTREGADO A CARTÓN DE COLOMBIA.
PLÁSTICO	31	Kilos.	AGLUTINADO - El material es sometido a un proceso de transformación, en prima para la elaboración de bolsas.
PET	24	Kilos.	Se clasifica por colores, se quiebra, se lava, se remuele y se le entrega a la empresa ENCA De COLOMBIA.
VIDRIO	38.5	Kilos.	Molido entregado a PELDAR
PASTA	23	Kilos.	Se clasifica por material, Polipropileno, Soplado, Inyección, Se pica, se quiebra, se lava, se seca y se remuele. Se vende como material molido a la Kiko, Plástico Z, etc.

La siguiente certificación se genera a solicitud del interesado amparada bajo permiso ambiental No.002230 inscrito en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución 1407 de 2018, modificada por la resolución 1342 de 2020.

Sidid Leonas Vargas
SIDID LEONES VARGAS
GERENTE
CAREY LEONES
NIT. 900.401.471-1
Cra. 8 No. 6-89
careyleonessas@gmail.com

Carrera 8 No.6-89 El Ferry, Teléfono: 3003936163-3206323
"Una empresa comprometida con el medio ambiente".
careyleonessas@gmail.com - sididleo7575@hotmail.com



Imagen 8. Certificado de disposición final de la empresa CAREY encargada de la recolección de los residuos Reciclable

En cuanto a los residuos peligrosos generados son embalados, envasados sin embargo las bolsas no son rotuladas ni etiquetados Los residuos Cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Sede Centro de Salud Costa Hermosa, cuenta con un Almacenamiento central separada física y sanitariamente para el almacenamiento de los residuos generados.



Imagen 9. Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos aprovechables y residuos no peligrosos generados en la ESE Centro de Salud Costa Hermosa

Los vertimientos generados en la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad - Sede Centro de Salud Costa Hermosa, provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Sede Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico y revisada la información del expediente 2026- 110 se puede concluir lo siguiente:

- ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa mediante comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

- ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico viene cumpliendo semestralmente con el informe de gestión externa de sus residuos.
- ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico cuenta con el PGIRASA, el cual debe ajustarse conforme la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGIRASA.
- La ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa- Centro de Salud Costa Hermosa, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de dos veces a la semana.
- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, realizó el reporte en el aplicativo RESPEL de los residuos peligrosos generados en periodo 2022. realizando su cierre el día 21 de marzo de 2024. Anexo Planilla RESPEL. Anexo planilla RESPEL

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Costa Hermosa, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 685 del 02 de octubre de 2024, a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA**

través del presente acto administrativo se procede a requerir a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5, en relación con la SEDE COSTA HERMOSA, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte la sociedad E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en relación con la SEDE COSTA HERMOSA, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

*“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:
Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invíma en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA**

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE COSTA HERMOSA**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...).”

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...).”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, texto a saber:

“ARTÍCULO 17. Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo [90](#) de la Ley [1437](#) de 2011.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 685 del 02 de octubre de 2024, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE COSTA HERMOSA**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE COSTA HERMOSA**, se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicán de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA
HERMOSA**

Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE COSTA HERMOSA**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5 representado legalmente por el señor NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con la SEDE COSTA HERMOSA, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Deberá seguir presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.
3. Deberá seguir presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
4. Deberá seguir presentando certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
5. Deberá seguir presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1089 DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

6. Deberá seguir presentando copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

7. Deberá seguir presentando copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 685 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Cra 53 A No 8 – 10 y/o Cra 40 No 33 - 06 Soledad - Atlántico y/o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

los correos electrónicos: hospital@maternoinfantil.gov.co - info@maternoinfantil.gov.co - juridica@maternoinfantil.gov.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en cabeza del DR. EDISON BARRERA REYES, en su calidad de secretario de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en cabeza del DR. LUIS CARLOS FAJARDO, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría de Salud Departamental: dasalud@atlantico.gov.co - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Soledad: secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

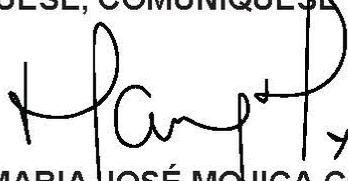
AUTO No. **1089** DE 202

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON LA SEDE COSTA HERMOSA

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 2026-110**, correspondiente a la la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDEDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en relación con la SEDE COSTA HERMOSA.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **23 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2026-110
I.T. 685 del 02 de octubre de 2024
Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario